



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1260

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE  
EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

## EDICTO

### Al público en general:

Que en el expediente civil **249/2025**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia y presunción de muerte**, promovido por **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**, con fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto que establece:

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

#### **1. Cumple prevención.**

Se tiene por presentado a la parte acora **ELENA DEL CARMEN CABRA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a requerimiento efectuado por esta autoridad en el punto dos del auto de **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, manifestaciones que se le tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.

#### **2.- Legitimación.**

Se tiene por presentado(a) a **ELENA DEL CARMEN CABRA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de divorcio, (2) copias certificadas de las actas de nacimiento número 343 y 4, (2) credencial para votar copias simples a color, (2) copias simples de Curp, (1) copia simple de recibo de luz, (1) juego de copias copia certificadas relacionadas con la carpeta de investigación número CI-FEIDDP-BP-137/2023, (1) escritura número 8,945. Volumen número 208, copia simple, (2) constancia original y una copia simple, (1) juego de copias copia simple del título de concesión número 049 y padrón vehicular, (1) solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario del IMSS, (01) copias simples del exhorto 135/2022, derivado del expediente 344/2022 del juicio oral mercantil, (01) factura original de grupo autosur, (01) original de factura número 6, (01), copia simple de la factura DVA-828, (01) copia simple de la factura FVC-84, (01) copia simple de comprobante de operación de transferencia SPEI, (01) como simple de plan de pago, (01) original de Comprobante de transferencia SPEI, (01) copia simple de palan de pagos, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

#### **2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

### **3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.**

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **SILVIA CABRA OLÁN**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

### **4. Se ordenan edictos.**

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN**, promovido por **ELENA DEL CARMEN CABRA**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

### **5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado**

Gírese atento oficio a la fiscalía de delitos de alta impacto de la ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-FEIDDP-BP-137/2023**:

- a) *Si un se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.*
- b) *Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.*
- c) *Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.*
- d) *Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,*
- e) *Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.*
- f) *Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**.*

Para lo que se le concede, el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50)cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

#### 6. MEDIDA CAUTELARES

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el provente; y toda vez que el juzgador deberá acordar, según el caso, la medida de conservación de los bienes en litigio, y desde el punto de vista jurídico procesal, el aseguramiento de bienes está considerado como una forma de tutela jurídica, que supone la adopción de determinadas medidas permitidas por la ley, en previsión de futuros daños o perjuicios que pudiera experimentar los bienes.

En esa tesitura, la diligencia de aseguramiento no priva de la posesión de la cosa a la persona que ejerce aquélla, ni la transfiere a un sujeto distinto, pues sólo persigue como finalidad primordial la conservación de la esencia de la cosa, con fundamento en el numeral 179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Con la finalidad de asegurar los bienes motivo de la presente litis, con fundamento en el artículo 651 del Código Civil del Estado de Tabasco:

1- Gírese atento oficio a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal, número 3306, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco y al **Secretario de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en calle José Ortiz de Domínguez 293, Centro, Cárdenas, Tabasco; para efectos de hacerle de su conocimiento el inicio del presente procedimiento, así como para que se abstenga de realizar trámite alguno para transmitir la posesión o propiedad de la unidad automotriz de servicio público de la concesión **049** y taxi con número económico **21**, apercibida que la infracción de esta disposición será considerada y sancionada como fraude, conforme lo dispone el Código Penal; debiendo informar quién lo tiene en uso o posesión y **se tomen las medidas necesarias para evitar un daño patrimonial a la persona desaparecida o ausente.**

Debiendo informar dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del citado oficio, las medidas tomadas para la realización del mandato judicial antes ordenado, sirviendo de apoyo además los artículos 280 fracción VI y 408 del Código Civil para esta Entidad.

2- Para estar en condiciones de acordar lo conducente en relación a la medida cautelar que peticiona en su numeral dos, gírese atento oficio al **Juez de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado informe lo siguiente:

1. Si en el juzgado de su adscripción se encuentra radicado expediente 244/2022
2. Quiénes son los promoventes.
3. Cuál es el estado procesal del citado expediente.
4. En caso de haber recaído sentencia definitiva o haberse realizado convenio por las partes, remitir copias debidamente certificadas.

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar, lo anterior de conformidad con el artículo 242 del código de procedimientos civiles en vigor.

3- En relación a la mediada cautelar que peticiona en su numeral tercero, para estar en condiciones de acordar lo conducente, gírese atento oficio a la **Institución Denominada Caja Popular Mexicana en la Sucursal 463 de Cárdenas, Tabasco**, a efectos que

informe si en su base de dato se encuentra registrada la ciudadana **Silvia Cabra Olán**, con número de socio **0006523715**, así como el estatus de los créditos números **413960469** y **427500811**, así como si existen otros créditos su favor; a efectos de que se tenga conocimiento del procedimiento que nos ocupa.

Apercibido que de no rendir el informe requerido, dentro del término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **multa de 20 (veinte)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$2,262.80 (dos mil ciento doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticinco**, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Como lo peticiona en gírese atento oficio a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, por medio de la plataforma digital **SIARA**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe si existen, cuentas bancarias, de débito o crédito a nombre de **Silva Cabra Olán**, con **CURP CAOS780704MTCBLL04yRFC: CAOS7807046F4**, de ser afirmativa su respuesta, deber de suspender cualquier tipo de exigibilidad, movimiento y/o acción que se pretenda en su contra, debiendo de proporcionar los números de cuenta, clave bancaria, nombre del banco, número de sucursal y ubicación; el importe de dinero que se encuentre consignado en dichas cuentas; los ingresos y percepciones, consistente en depósitos y transferencias nacional y desde el extranjero, que hayan sido recibidas en las cuentas bancarias, desde, hasta la fecha de recepción del oficio respectivo.

Por último, en cuento al nombramiento de representante legal que peticiona se le otorgue para el cuidado de los bienes existentes a nombre de **Silva Cabra Olán**, dígase que por el momento no ha lugar a acordar favorable su petición, puesto que esta será mataría de estudio de conformidad con el artículo 655 del Código Civil del Estado de Tabasco.

#### **7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.**

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el Despacho jurídico ubicado en la calle Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez número 258, de la Colonia Centro de esta Ciudad**, conforme a los numerales 136 de la Ley reguladora del proceso.

#### **8. Abogado patrono.**

Téngase al promovente nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

**10.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

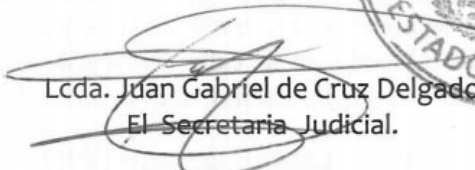
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y para su publicación, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS**, expido el presente edicto, a los **cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Cárdenas, Tabasco.

Atentamente,

  
Lcda. Juan Gabriel de Cruz Delgado  
El Secretario Judicial.





No.- 1639

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO



**C. PORFIRIO ALEJANDRO CADENA  
 BARAHONA. (INCIDENTADO).  
 P R E S E N T E.**

En el cuadernillo de **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la cesionaria Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deducido del expediente **151/2012**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la institución de crédito Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Porfirio Alejandro Cadena Barahona, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que, copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el escrito signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se ordene notificar el presente incidente por medio de edictos, ahora bien, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del incidentado **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, así como en los diversos domicilios señalados en autos, y de los cuales obran constancias actuariales dentro del presente incidente, por lo cual se advierte que, dicha persona es de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el presente incidente a la parte incidentada **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

**TERCERO.** En consecuencia, hágase saber al incidentado **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito incidental y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, respecto al **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, que promueve el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**CUARTO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, y que en ellos se incluya el **auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y el presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

**AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO:**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Como está ordenado en el expediente principal en su punto segundo del auto de esta misma fecha, con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, que promueve el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la cesionaria Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, al demandado incidentado Porfirio Alejandro Cadena Barahona, con domicilio ubicado en la cerrada Manaus número 106, lote 8, manzana 7 del fraccionamiento Residencial Palmeiras, ranchería Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Tabasco, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertida que, de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho y se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Así también se requiere al demandado incidentado, para que dentro del mismo término que se le otorga para desahogar la vista del incidente, deberá señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

**TERCERO.** Se tiene al promovente, señalando domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la **Avenida Constitución 516-302**, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarías, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Exp. 151/2012.

\*LCGH.



No.- 1640

## JUICIO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO.

**Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5061**

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.

[juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx)

### EDICTOS

#### Al público en general:

En el expediente civil número **189/2020**, relativo al juicio **ordinario de Reconocimiento de paternidad**, promovido por **Yeni García Ribón**, en contra de **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.**

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **Yeni García Ribón**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en un juego de copias certificadas de constancias del expediente principal y dos traslados, con los que se le tiene promoviendo **incidente ejecución de sentencia**, por los motivos expuestos en el mismo, contra **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, dese trámite al incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 374 del Código Procesal invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

Por lo manifestado **por Yeni García Ribón**, respecto a que se notifique y emplace a juicio a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, a través de edictos en razón de los informes rendidos en autos del expediente principal y en los que se advierte que no se localizó el domicilio de **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**; por tanto, se

presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, ante tal razón y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, 139, Fracción II y 163 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a **Luis Fernando Beristaín Monterrosas**, mediante **edictos** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber al interesado que deberá comparecer dentro de un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la última publicación realizada, a recoger el traslado de la demanda incidental que le fue interpuesta al **Juzgado Primero Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, Rancho Villa Flores, segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, código postal 86400**, dentro de ese mismo término se apersono o no a recoger la documental antes señalada transcurrirá su término para contestar demanda incidental y ofrecer pruebas de ser procedente el caso; asimismo, para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que le sobrevenga, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda incidental y se le señalara como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89, 90, 118, 123 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco de Tabasco.

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo de la parte accionante acudir a la primera secretaría de este juzgado a realizar los trámites para la elaboración y entrega de los mismos.

**Quinto.** Señala la parte incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio Gutiérrez, número 244, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos a **Alejandro Rodríguez Vidal y María Guadalupe Méndez Gallegos**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **José Francisco Méndez Garduza**, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Las pruebas que ofrece la parte incidentista, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**Octavo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Noveno.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano

jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo.** Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, tabasco, los cuales son presente, novedades, tabasco hoy y avance, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, tabasco, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticinco. Conste.

  
**LIC. Jonatan Palma Brito.**  
Secretario Judicial



L'Jpbrito.



No.- 1641

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

C. COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ.  
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00297/2018, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ, CON FECHAS CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, en su carácter de acreditada, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.



SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Nacajuca, Tabasco, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el oficio 13431/2014, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, firmado el licenciado Luis Enrique Pérez Chan, Juez segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual hizo del conocimiento a este juzgado, que la sentencia dictada en el juicio de amparo 2944/2023-V, promovido por COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ, ha causado ejecutoria, en consecuencia, como se encuentra ordenado en el auto dictado con esta misma fecha en el cuadernillo de amparo en comento, y como lo Insta la Superioridad, atendiendo al numeral 192 de la Ley de Amparo, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de amparo en cita, misma que en su punto UNICO resolutivo a la letra dice: " *La Justicia de la unión Ampara y Protege, a Coyolxauhqui Méndez Sánchez, contra los actos reclamados a las autoridades responsables, y por los actos reclamados señalados en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos, en el último considerando.* "

En virtud de lo anterior, se ordena reponer el procedimiento en el presente asunto y se deja insubsistente todo lo actuado, a partir del emplazamiento realizado por edicto el diez de octubre de dos mil diecinueve, a la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, de conformidad con el numeral 114 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Atendiendo a los puntos que anteceden, se ordena el emplazamiento a la demanda Coyolxauhqui Méndez Sánchez, en términos del auto de inicio de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, debiendo notificarle a la citada demandada el presente proveído.

Se conmina al actuario judicial adscrito al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.*

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio actual de la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, para efectos de su emplazamiento y exhiba copia del escrito inicial de demanda y anexos, el cual en su oportunidad deberá ser sellado y cotejado, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se ordenará el archivo provisional del presente asunto por falta de interés, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular del juzgado, es el Doctor en Derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, en sustitución al Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

**Décimo.** Remítase mediante oficio copia certificada del presente proveído, al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, para efectos de justificar las acciones tendientes al cumplimiento a la ejecutoria del amparo 2944/2023-V, promovido por Coyolxauhqui Méndez Sánchez.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), pasadas ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), (1) original de la escritura pública número 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) original del estado de cuenta certificado, (1) copia de la cedula profesional a nombre de **SAMUEL ÁLVAREZ VILLAREAL**, (1) copia de la cedula profesional a nombre **MARÍA GUADALUPE ALVARADO DÍAZ** y (1) Traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, con domicilio para de ser emplazados a juicio en: Lote numero 28 de la Privada Palo Mulato en el condominio horizontal de interés social denominado Guayacán ubicado en Macro manzana siete, sector dos del Fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, del Municipio Nacajuca, Tabasco y/o segunda cerrada Ignacio Zaragoza numero 150, Colonia Centro del Municipio, Tabasco.

Reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) H), y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SANCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Toda vez que el actor CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, solicita el cotejo y la devolución la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), y tomando en cuenta que exhibe la copia simple para anexarla al presente expediente, se ordena hacerle la devolución de la misma, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos consistentes en: (1) original de la escritura pública número 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) estado de cuenta certificado, (1) copia certificada de una cedula profesional, y agréguese a los autos las copias simples exhibidas en el escrito de demanda que se provee.

SÉPTIMO. Señala el promovente CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Aquiles Serdán, número 06-B, colonia Rovirosa, de Villahermosa, Tabasco, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, de conformidad a lo establecido con artículo 136 del Código Procesal Civil, esta autoridad le señala las listas fijadas en los tableros de este H. juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUIN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, GIBRAN DAVID SUAREZ CARILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, MARÍA



DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 1642

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

**RAÚL CARBALLO GARCÍA.**  
**(DEMANDADO).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 591/2023, (POR AVOCAMIENTO) RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA DEMECIO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE RAÚL CARBALLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, CON FECHAS VEINTIOCHO, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

**ÚNICO.-** Se tiene por presentado al licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, entre las cuales que se habiliten los días sábados para llevar a efecto la publicación de los edictos expedidos por esta autoridad, por lo que es de decirle que conformidad a lo establecido en los numerales 122 del Código Procesal Civil en vigor, si es aceptada la publicación realizada en días sábados, que refiere, lo anterior para todos los efectos legales a los que hay lugar...”.

**SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA  
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la parte actora licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, Apoderado Legal de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Raúl Carballo García**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de

agosto de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a **partir de la última** publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA  
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio número **3134**, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés y anexos suscrito por la licenciada en Derecho **Silvia Villaipando García**, Jueza tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, y anexos consistentes en: (1) un sobre cerrado, que contiene (1) copias certificadas del Instrumento notarial número 110,239, (ciento diez mil doscientos treinta y nueve), del libro número 1,906, (mil novecientos seis) pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Huegues Vélez**, en el que también actúa el licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría número 246, los tres por convenio, (1) escrito original de solicitud de certificado de libreta de gravamen del predio, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, (01) copias certificadas de la escritura pública número 24,375 (veinticuatro mil trescientos setenta y cinco), volumen 1,088 (mil ochenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número 31 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado, y con residencia en Centro, Tabasco, (1) volante electrónico de inscripción número 236442, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, (1) volante electrónico de certificado de existencia o inexistencia de gravamen número 250467, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, (1) original de caratula de crédito, constante de una foja, (01) original de cuenta certificado de adeudos, constantes de siete fojas, (1) copia cotejada de la cedula profesional número 3589894 a nombre de la licenciada Norma Lilia Morales Reyes y (1) un traslado, mediante el cual remite el cuadernillo de incompetencia número **006/2023**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, en razón de la incompetencia hecha valer por ese Juzgado, dada la reforma del numeral 28, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a bien radicar el citado juicio.

**Segundo.** En base a lo anterior, apareciendo de autos que el domicilio del **Inmueble Hipotecado**, consistente en **Predio urbano identificado como Lote siete y ocho, manzana cincuenta y nueve**, es el ubicado **Calle Tatúan, número siete, Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco**, se ubica donde este juzgado ejerce jurisdicción, en consecuencia esta juzgadora tiene a bien aceptar la competencia, y avocarse al conocimiento del presente juicio bajo el **número de expediente 591/2023** debiéndose hacer las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 14 Fracción VII y 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en Vigor, así como los artículos 9, 24 y 28 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del cuadernillo de incompetencia número, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, mismo que se tramitara en este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco**, bajo el número de expediente **591/2023**.

**Cuarto.** En consecuencia al avocamiento respectivo, désele trámite a la causa, continúese con la secuela del procedimiento en la etapa procesal conducente, y dese vista a las partes, con el presente proveído, en sus domicilios señalados en autos, para su conocimiento y hacérseles saber de la radicación de la causa en este juzgado por avocamiento, así como los nombres de la juzgadora y funcionarios judiciales de mérito, para su conocimiento, por lo que al respecto esta autoridad se pronuncia en los siguientes términos:

**Quinto.** Se tiene por presentada a la licenciada copias certificadas del Instrumento notarial número 110,239, (ciento diez mil doscientos treinta y nueve), del libro número 1,906, (mil novecientos seis) pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Huegues Vélez**, en el que también actúa el licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría número 246, los tres por convenio, con su escrito de demanda, y anexos que descritos en el punto primero del presente auto, mediante el cual viene a promover en la vía **especial, Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en su domicilio identificado como **Predio urbano identificado como Lote siete y ocho, manzana cincuenta y nueve**, es el ubicado **Calle Tatúan, número siete, Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Sexto.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Séptimo.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

**Requiérase en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

**Se conmina a la actuario judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:**

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.**

**Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de

posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Jueza por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

**Noveno.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Décimo.** La promovente licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Plaza Morett, Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 1202, Local Número 8, Planta Alta, colonia Centro, C.P. 86070 de Villahermosa, Tabasco**, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este juzgado, se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, sin perjuicio que pueda señalar posteriormente domicilio dentro de la esfera jurídica de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, proporciona el correo electrónico **tabasco@corderoabogados.mx** y autorizando para tales efectos a los licenciados **Josafat Cordero Rodríguez, Yamilett Solís Olvera, José miguel Martínez Vázquez, Estela Aguilar Deyta, Luis Arturo Pascual Ramírez, Luis Eduardo Solís Pérez y Rebeca Berenice Gordillo Hernández**, lo anterior, de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los profesionistas en citas, no se les reconoce dicha personalidad, en razón que no tienen inscritos sus cédulas profesionales en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efecto, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo primero.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

**Décimo segundo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2647, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir**

autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria.

*Décimo tercero.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

*Décimo cuarto. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **28 DÍAS** DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

*Lia López*



No.- 1643

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**C. JORGE CASTELLANOS FLORES:**

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses del expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADOS LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE CASTELLANOS FLORES, con esta fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES** por los motivos expuestos en el mismo en contra de **JORGE CASTELLANOS FLORES**, quien refiere que es de domicilio ignorado, toda vez que como lo refiere el actor para efecto de ser emplazado en la demanda principal, fue agotada la búsqueda del domicilio del demandado **Jorge Castellanos Flores**, hoy incidentado sin que se lograr la localización del mismo, es por ello que se declara que el incidentado en cita, resulta ser de domicilio ignorado.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de

Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

**Tercero.** Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al demandado Jorge Castellanos Flores, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. *El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.*

**Cuarto.** El ocursoante señala, para oír y recibir citas y notificaciones el número de teléfono 99 31 29 40 65 y el correo electrónico *sal\_jm@hotmail.com*, y autoriza para tales efectos a los licenciados Nataniel Miranda Morato, Felipe de Jesús Pérez González, Lucia Salvador Hernández, Javier Sánchez Domínguez, a Javier Salvador Hernández y Jhonatan del Valle Hernández, la cual se le tiene por realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO

DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (4) CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Thr.\*

---

*Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220*

*Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.*

*juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 1670

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 0080/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO** promovido por **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y/o GUADALUPE SEVILLA DE PÉREZ**, con fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

### “...AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto. La Cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y/o GUADALUPE SEVILLA DE PÉREZ**, con su escrito de cuenta, recibido el siete de enero de dos mil veinticinco y documentos que acompaña, consistentes en: (02) dos planos, (05) cinco fotografías a colores, (02) dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen, (01) oficio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, (02) dos recibos de pago (01) un plano, (01) copia de identificación personal, (01) una acta de nacimiento a nombre de **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO**, (01) una constancia de situación fiscal, (01) un escrito de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, (01) un certificado de persona alguna, (01) un volante universal, (01) un oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Catastro, (01) un oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, (01) una boleta de ingreso, (01) un recibo de pago, (01) copia de plano, (01) un escrito del quince de agosto de dos mil veinticuatro, (01) original de la escritura pública numero 192 (ciento noventa y dos), (01) copia de un plano (01) copia de un recibo de pago, y (05) cinco traslados en copia simple, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en **CARRETERA FEDERAL 180, Circuito del Golfo, colonia Calzada Primera Sección**, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie (222.15), doscientos veintidós metros quince centímetros cuadrados, y que se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte,** (16.26) dieciséis metros, Veintiséis centímetros con propiedad de CARLA SOLÍS SÁNCHEZ.

**Al Sur.** Dos medidas en (15.00) quince metros con propiedad de GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (1.46) un metro cuarenta y seis centímetros con Carretera Federal 180 Circuito del Golfo de por medio drecho, de vía.

**Al Este.** (36.67) treinta y seis metros, sesenta y siete centímetros con CARLA SOLÍS SÁNCHEZ.

**Al Oeste.** Dos medidas en (25.00) veinticinco metros, con GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (13.53) trece metros, cincuenta y tres centímetros con ABEL ALCIDES PÉREZ SALDAÑA.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y **la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.**

**Tercero.** Gírese oficio al **Presidente Municipal** de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del **plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo,** informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es: Mercado Público. Seguridad Pública. Catastro. Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Finanzas. Central Camionera. Oficial 01 del Registro Civil. Transito Municipal. H. Ayuntamiento Constitucional. Todos de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Y también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Haciéndose saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, **recíbese la información testimonial de los ciudadanos HUMBERTO ALONSO PÉREZ SEVILLA, MARÍA ALEJANDRA PEREZ SEVILLA y JOHANA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,** con citación del Representante Social adscrito a

este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

**Quinto.** Notifíquese a los colindantes.

**Al Norte,** (16.26) dieciséis metros, Veintiséis centímetros con propiedad de CARLA SOLÍS SÁNCHEZ. Con domicilio ubicado en la calle MARIANO ABASOLO 124, COLONIA CENTRO, CARDENAS, TABASCO.

**Al Sur.** Dos medidas en (15.00) quince metros con propiedad de GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (1.46) un metro cuarenta y seis centímetros con Carretera Federal 180 Circuito del Golfo de por medio derecho de vía. Con domicilio en calle JACINTO LÓPEZ 223, COLONIA PUEBLO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 86500, CÁRDENAS, TABASCO.

**Al Este.** (36.67) treinta y seis metros, sesenta y siete centímetros con CARLA SOLÍS SÁNCHEZ. Con domicilio ubicado en la calle MARIANO ABASOLO 124, COLONIA CENTRO, CARDENAS, TABASCO.

**Al Oeste.** Dos medidas en (25.00) veinticinco metros, con GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (13.53) trece metros, cincuenta y tres centímetros con ABEL ALCIDES PÉREZ SALDAÑA. Con domicilio en PROLONGACIÓN MANUEL LEYVA NUMERO 416, COLONIA PUEBLO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 86500, CARDENAS, TABASCO.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, y/o a quien legalmente lo represente en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cardenas, Tabasco, respecto de la colindancia **Sur.** (1.46) un metro cuarenta y seis centímetros con Carretera Federal 180 Circuito del Golfo Cardenas, Tabasco, para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

**Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco,** haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

**Sexto.** En cuanto las pruebas estas se reservan, para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los tableros de avisos de este Juzgado, asimismo el teléfono 917 375 29 17, celular Whatsapp 99 34 06 85 32 y correo electrónico [lic.zurita@hotmail.com](mailto:lic.zurita@hotmail.com) autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, MANUEL ZURITA RUEDA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 133, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Se tiene a la actora nombrando como sus abogados patronos a los licenciados MANUEL ZURITA RUEDA y ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA a quienes se les reconoce personalidad en autos de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**Octavo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARIA JUDICIAL.**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario judicial mencionado en el texto.

**PODER JUDICIAL**  
**MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.**  
ESTADO DE TABASCO



No.- 1671

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 125/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Catalino Sánchez Pérez**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

#### **-auto de inicio de 07 de marzo del 2025-**

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de marzo del dos mil veinticinco.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado el licenciado **Miguel Ángel Flores Jiménez**, abogado patrono del(a) promovente, con su escrito de cuenta, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de **07 de febrero de 2025.**

Para lo cual, **realiza** diversas manifestaciones respecto al apartado de prestaciones solicitando (que mediante Sentencia Definitiva declare probada la acción de **Información de dominio** y se le reconozca al C. **Catalino Sánchez Pérez** que de poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y ordenar sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ubicado en la Ranchería San Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de **00-11-11, has.,** (cero Hectáreas, Once Áreas, Once Centiáreas).

De igual modo, manifiesta que **Flavio Sánchez Reyes**, ya falleció, quien vivía dentro del predio de este procedimiento, en compañía de su esposa **Antonina Pérez Hernández**, donde actualmente tiene su domicilio, para ser notificada, como colindante.

**Señala** quien representa a la **Iglesia Católica** (colindante **oeste**) y su respectivo domicilio.

Igualmente, **exhibe** cinco juegos de copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención.

Por lo que, se ordena darle entrada a la demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **07 de febrero de 2025** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Catalino Sánchez Pérez**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie **00-11-11 has.** (cero hectáreas, once áreas, once centiáreas) ubicado en la **ranchería San Miguel afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al norte: 30,00 metros, con propiedad Gregorio Hernández;**

**al sur: 27.80 metros, con propiedad Margarita Sánchez Pérez y Flavio Sánchez Reyes (extinto) hoy Antonina Pérez Hernández;**

**al este: 38.00 metros, con propiedad Carretera a San Juan el Alto; y,**

**al oeste: 40.10 metros, con propiedad Iglesia Católica.**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio *al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de la demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Gregorio Hernández** (colindante norte), en su domicilio particular ampliamente conocido a un costado del predio, ubicado en **la casa sin número, de la ranchería San Miguel Afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco;**
- **Margarita Sánchez Pérez** (colindante sur), en su domicilio particular ampliamente conocido a un costado del predio, ubicado en **la casa sin número, de la ranchería San Miguel Afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco;**
- **Flavio Sánchez Reyes (extinto)** hoy **Antonina Pérez Hernández** (colindante sur), con domicilio: a un costado del domicilio del promovente, ubicado en **la ranchería San Miguel Afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco;**
- **Carretera a San Juan el Alto**, a través del Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco (colindante este), con domicilio ubicado en **la calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco;**

- **Iglesia Católica** a través de la Coordinación de Asuntos Religiosos (colindante oeste), con domicilio ampliamente conocido en el edificio del Palacio Municipal de Jalapa, Tabasco, ubicado en la avenida José María Pino Suárez, número 404, C.P. 86850, Jalapa, Tabasco.

En los domicilios antes detallados y señalados por el(a) **promoviente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordará lo que en derecho corresponda.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**Décimo. Consentimiento de datos personales**; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**Las resoluciones judiciales** que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, **se requiere** a los(as) **colindantes** (personas físicas), por conducto del(a) **promovente**, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y

hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>5</sup>

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”<sup>6</sup>**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la *primera* secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Elda María Hernández López**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **ocho** días del mes de abril de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **07/03/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



atentamente

Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.

**M.D. Aída María Morales Pérez**

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadiciviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 125/2025.

<sup>5</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TAJ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*



No.- 1673

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5061

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.

judgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

#### Edictos

#### Al público en general:

En el expediente civil número 673/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A diez de abril del dos mil veinticinco.**

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, firmado por el licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo consistente en los oficios 1390, 1391, 1392, 1393 y 1394 así como 3 juegos de edictos, los cuales devuelve sin diligenciar por los motivos que expone en su escrito; en consecuencia, agréguese a autos sin efecto legal alguno.

**Segundo.** En razón de lo manifestado en el numeral 2 del escrito del ocurso se hace el siguiente pronunciamiento:

En auto de veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se tuvo a **Isidro Ventura Valenzuela**, aclarando las medidas que refirió en su escrito inicial de demanda respecto al predio materia de litis, pronunciándose este Juzgador respecto a que para tenerle por hecha su aclaración debería exhibir cinco tantos de su escrito y anexos para efectos de que con esos correr traslado al Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y colindantes del predio en cuestión, para que con estos dar vista a los mismos y dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les fuera notificado el referido auto manifestaran lo que a su derecho conviniera, respectivamente en once de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo al aludido profesionista exhibiendo los traslados requeridos en autos, mismos con los que se ordenó correr traslado al Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y colindantes del predio en materia de información de dominio; no obstante en ningún momento se detalló la aclaración del predio en autos, para los efectos de que queden a la vista en los respectivos avisos y edictos a publicar; en consecuencia, con fundamento en el artículo 3 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se subsana dicha omisión y se hace saber que la aclaración del predio que refiere el abogado patrono de la parte accionante es la siguiente:

**Predio ubicado en la carretera federal de la colonia Las Flores del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de María del Rosario López Sánchez, con una superficie del predio inicial de 2,720 m<sup>2</sup> de las cuales la antes mencionada, cedió una fracción quedando como superficie del predio 2,683.305 m<sup>2</sup>, colindando al norte 25.00 metros con Teresa Molina Álvarez, norte 12.310 con Gloria González Martínez, Sur 46.958 metros con Fermín Gómez Molina, Este 50.923 metros con Teresa Molina Álvarez, 17.00 metros con Gloria González Martínez, Oeste 68.00 con carretera a las Flores, Huimanguillo, Tabasco; aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.**

En consecuencia, elabórese los avisos y edictos respectivos con la aclaración del predio en materia de información de dominio, debiendo anexar los autos complementarios conducentes.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

#### Auto de once de marzo del dos mil veinticinco

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; a once de marzo de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presente licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista ordenada en auto de **veintiuno de febrero del presente año**, exhibiendo cinco juegos de copias simples de traslados de la demanda inicial y sus anexos, para los efectos de correr traslado y notificar al **Presidente Municipal de este Municipio, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, así como a los colindantes **Fermín González Molina, Gloria González Martínez y Teresa Molina Álvarez**; en consecuencia, cotéjese, fóliese y séllese el mismo para los efectos legales a los que haya lugar.

**En consecuencia, tórnese** los presentes autos a la Actuaría Judicial de adscripción a este Juzgado, para que, con los traslados exhibidos, debidamente certificados, foliados, sellados, y rubricados, corra traslado y notifique al **Presidente Municipal de este Municipio**, así como a los colindantes **Fermín González Molina y Gloria González Martínez**, en términos de lo ordenado en auto de **veintiuno de febrero del presente año**, y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para ello establecen la ley en la materia.

**Segundo.** Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en términos de lo ordenado en auto de **veintiuno de febrero del presente año**, y del presente proveído; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le facultará para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**Tercero.** Queda a cargo de la parte actora hacer llegar el exhorto a su destino.

**Notifíquese personalmente al Presidente Municipal de este Municipio**, así como a los colindantes **Fermín González Molina, Gloria González Martínez y Teresa Molina Álvarez**.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

---

#### Auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por presente **Isidro Ventura Valenzuela**, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere venir a aclarar las medidas de sus prestaciones de su escrito inicial de demanda, al respecto dígase que para tener por hecha su presunta aclaración deberá exhibir cinco tantos de su escrito y anexos, para estar en condiciones de con las mismas correr traslados al Presidente Municipal de este Municipio, Registrador Público y de la Propiedad y del Comercio, así como a los colindantes, y que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; lo anterior dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que con ello le sobrevenga y se le tendrá por no aclaradas sus prestaciones de demanda inicial, de conformidad con el artículo 89, 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

No obstante, se le hace de conocimiento al aludido abogado, que en el caso de que el Presidente Municipal de este Municipio, Registrador Público y de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes, no manifiesten nada al respecto a la aclaración de sus prestaciones en el término que en su momento se les para que manifiesten lo que a su derecho convenga, deberá tener en cuenta que consecutivamente se ordenaran de nuevo los avisos y edictos ordenados en auto de inicio de catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a los que deberá dar trámite de estilo respectivo.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **Jonatan Palma Brito**, que autoriza, certifica y da fe.

---

#### Auto de inicio de catorce de noviembre de dos mil veintitrés

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una constancia de derecho de posesión original; copia de dos planos; copia de un acta de asamblea; original de un recibo; original de constancia de venta; un croquis; una constancia de cesión derechos; original de una notificación catastral; una certificación de valor catastral; copia de una manifestación única catastral; un recibo de pago de impuesto predial; copia de un certificado de búsqueda de propiedad; oficio DF/SC/420/2023; copia de una cédula profesional; y un traslado; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de**

**Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2001.95 m<sup>2</sup>**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con *Fermín González Molina*; **al SUR:** 12.00 metros con *Gloria González* y 25.00 metros con *Teresa Molina Álvarez*; **al ESTE:** en 68.00 metros con *carretera federal a México*; y **al OESTE:** 49.00 metros, con *Teresa Molina Álvarez* y 17.00 metros con *Gloria González Martínez*.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **FERMÍN GONZALEZ MOLINA, GLORIA GONZALEZ MARTÍNEZ** y **TERESA MOLINA ÁLVAREZ**, mismos que tienen sus domicilios conocido en la **carretera federal sin número Colonia Agrícola las Flores de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; **FALTA SECRETARIA DE COMUNICACIONES EN EL ULTIMA INFORMACION PUSE LA DIRECCION**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la *calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2001.95 m<sup>2</sup>**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con *Fermín González Molina*; **al SUR:** 12.00 metros con *Gloria González* y 25.00 metros con *Teresa Molina Álvarez*; **al ESTE:** en 68.00 metros con *carretera federal a México*; y **al OESTE:** 49.00 metros, con *Teresa Molina Álvarez* y 17.00 metros con *Gloria González Martínez*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta) veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Debiendo adjuntarse copia del plano.**

**SEXTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene; a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la calle sin nombre y sin número, del Ejido por la Moral de un Presidente de este Municipio; autorizando para tales efectos de manera electrónica al correo [venturaisidro308@gmail.com](mailto:venturaisidro308@gmail.com) y/o al número de Watts App 9372832485 y/o a Lizett Elizabeth Webster Zavala, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

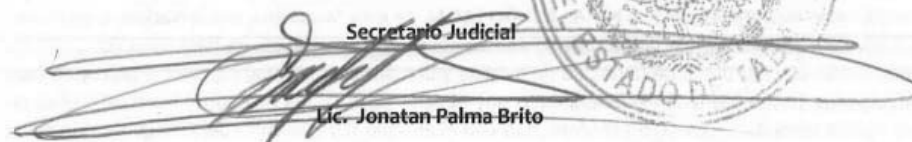
**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los cuales son presente, novedades, tabasco hoy y avance, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco. Conste.

Secretario Judicial  
  
Lic. Jonatan Palma Brito

L'Jpbrito.

No.- 1691



Lic. Melchor López Hernández  
Notaría Pública Núm.13  
Villahermosa, Tabasco

## AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece”. En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 44,323 Volumen CDXXXV cuatrocientos treinta y cinco otorgada ante mí el 11 de abril del año 2025 dos mil veinticinco y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora MARGARITA PORTILLA GONZALEZ, el señor MOISES MANUEL MORALES PORTILLA, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE





No.- 1692

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **015/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CARMELA CARRILLO SÁNCHEZ**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de 120.000.00 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 400.00 Mts (cuatrocientos metros) con Heberto de la Cruz Chablé. **AL SUR:** 400.00 mts. (cuatrocientos metros) con María Guadalupe Romero Méndez. **AL ESTE:** 300.00 Mts (trescientos metros) con el Ejido Luis Cabrera, Huimanguillo, Tabasco. **AL OESTE:** 300.00 Mts (trescientos metros) con el Ejido Luis Cabrera, Huimanguillo, Tabasco. **AUTO DE INICIO DILIGENCIAS**

**INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO. A SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana CARMELA CARRILLO SANCHEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un plano
- 2º.- un oficio de búsqueda, suscrito por la dirección de catastro
- 3º.- Un certificado de persona alguna
- 4º.- Un contrato de compraventa.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO, ubicado en la Ranchería Luis Cabrera de Huimanguillo, Tabasco,

constante de una superficie total de 120.000.00 Mts. Ciento veinte mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 400.00 Mts con Heberto de la Cruz Chablé, Al sur 400.00 mts. Con María Guadalupe Romero Méndez, Al este 300.00 Mts con el Ejido Luis Cabrera, Al Oeste 300.00Mts con el Ejido Luis Cabrera.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **015/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio .

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio. Para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes

mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste Juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio RUSTICO, ubicado en la Ranchería Luis Cabrera de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie total de 120.000.00 Mts. Ciento veinte mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 400.00 Mts con Heberto de la Cruz Chablé, Al sur 400.00 mts. Con María Guadalupe Romero Méndez, Al este 300.00 Mts con el Ejido Luis Cabrera, Al Oeste 300.00Mts con el Ejido Luis Cabrera.

**Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**NOVENO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Juárez numero la calle Ignacio Zaragoza número cuatro, de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, asimismo mediante aplicación de mensajes de WhatsApp al número de celular 917 107 30 27, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los licenciado **ATILANO ALEJO GONZALEZ, VENUSTIANO LEÓN GERONIMO** y la pasante de derecho **DIANA GUADALUPE ALEJO GONZALEZ**, nombrando al primero de los profesionistas mencionados como abogado patrono, designación que se le tiene por admitida de conformidad con los numerales 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

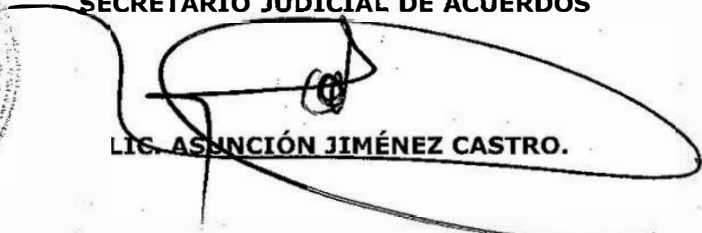
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



LIT. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1693

# JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00795/2024**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SALVADOR HUIRACHE MENDOZA**, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **SALVADOR HUIRACHE MENDOZA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de escritura pública número 8,978; (01) copia certificada de contrato de compraventa; (01) copia certificada de contrato de promesa de compraventa; (019) copia certificada de convenio complementario; (01) plano original; (01) copia simple de oficio CCM/0729/2023; (01) copia simple de escritura número 25.070; (03) copias simples de recibo de pago predial; (01) copia certificada de notificación catastral; (01) copia simple de credencial de elector; (02) copias simples de volantes números 41112 y 368410; y tres traslados, con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del lote (14) de la manzana (03) ubicado en la calle cerrada Ramón y Cajal del fraccionamiento Ciudad Tenerife, ranchería Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 228,17 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- al **NORTE** en: 15.64 metros con los lotes 47 y 48;
- al **SUR** en: 15.59 metros con calle cerrada Ramón y Cajal;
- al **ESTE** en: 15.00 metros, con lote 15;
- al **OESTE** en: 15.00 metros con lote 13.

### FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

### SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Dirección de Tránsito Municipal;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

#### NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

**QUINTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **SALVADOR HUIRACHE MENDOZA**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

#### SE ORDENA EXHORTO

**SEXTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

#### FUNDO LEGAL

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de

este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el lote (14) de la manzana (03) ubicado en la calle cerrada Ramón y Cajal del fraccionamiento Ciudad Tenerife, ranchería Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 228,17 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 15.64 metros con los lotes 47 y 48; al **SUR** en: 15.59 metros con calle cerrada Ramón y Cajal; al **ESTE** en: 15.00 metros, con lote 15; al **OESTE** en: 15.00 metros con lote 13.; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$108.57 (ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES**

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos ELENA MARÍA RUIZ BAEZA, con domicilio en el lote 13, manzana 3, fraccionamiento Ciudad Tenerife de la ranchería Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco; JOSÉ GUADALUPE ARTEGA GARZA, con domicilio ubicado en el lote 48, manzana 3, fraccionamiento Ciudad Tenerife de la ranchería Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en el lote (14) de la manzana (03), calle cerrada Ramón y Cajal, frl fraccionamiento Ciudad Tenerife, ranchería Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ANDRÉS LÓPEZ JIMÉNEZ, SARA DENIS DOMÍNGUEZ, JOSÉ EDUARDO PREZA CALLEJAS, ALBERTO DE LA CRUZ BARAHONA y EMILY JHOANA QUIROGA CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o

especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se **requiere** al actor, así como a los colindantes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).**

#### **PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO; DOCTORA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA RUBÍ CADENA VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.





No.- 1694

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0410/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CECILIA DE LA CRUZ HERNANDEZ**, con fecha dos de abril del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

#### “... AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **CECILIA DE LA CRUZ HERNANDEZ**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistentes en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de oficio número CC/362/2024, emitido por la Coordinación de Catastro, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 474970, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (06) seis traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano identificado como Lote número (8) ocho, manzana (25) veinticinco, ubicado en cerrada Campo Cárdenas ampliación "Eduardo Soto Innes" (Petrolera), de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (227.31 m<sup>2</sup>) doscientos veintisiete punto treinta y un metros cuadrados, que se localiza: AL NOROESTE.- (12.61 m) doce punto sesenta y un metros con propiedad de Juan Manuel Bueno López; AL SURESTE.- (12.55 m<sup>2</sup>) diecisiete doce punto cincuenta y cinco metros con calle cerrada Campo Cárdenas; AL ESTE.- (17.52 m) diecisiete punto cincuenta y dos metros con Lote número (9) nueve propiedad de Juan Manuel Bueno López; AL OESTE.- (18.71 m) dieciocho punto setenta y un metros con Lote número (7) siete con propiedad de Gilberto Portilla Candelero.

**SEGUNDO-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente,

en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**TERCERO.** De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Noroeste. Juan Manuel Bueno López, quien puede ser notificado en cerrada Campo Cárdenas manzana 25, lote 9 colonia Petrolera de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Sureste. calle cerrada Campo Cárdenas.

- Este. Juan Manuel Bueno López, quien puede ser notificado en cerrada Campo Cárdenas manzana 25, lote 9 colonia Petrolera de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Oeste. Gilberto Portilla Candelerero, quien puede ser notificado en calle sección 11 lote número (9) nueve, colonia Petrolera de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Sureste**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y **por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente**, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **JUAN MANUEL BUENO LOPEZ, GILBERTO PORTILLA CANDELERO y FABIOLA GARRIDO.**

**QUINTO.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

**SEXTO.** De igual forma, gírense atentos oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**SEPTIMO.** Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ**, y designando como abogado patrono al licenciado **EDGAR HERNANDEZ VIGIL**, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. AL DÍA DOS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.**



**LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.**



**PODER JUDICIAL**  
ESTADO DE TABASCO



No.- 1695

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

Dirigido:

A las autoridades y público en general:

En el expediente 45/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, promovido por **Claudia Romero Izquierdo**, por propio derecho; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

#### -auto de 20 de marzo de 2025-

"Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *veinte de marzo de dos mil veinticinco*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial visible a foja 212 de autos, se advierte que **Rodolfo Romero Izquierdo** (colindante sureste y noreste); y, **Melba Rivera Rivera** y/o **Melva Rivera Rivera** (colindante noroeste), no hicieron manifestación respecto a la corrección que realiza la parte **promovente**, respecto a la colindancia **suroeste**, en el plazo que le fue concedido, en el auto de **08 de julio de 2024**, por lo que precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Se recibe el escrito signado por la **abogada patrono** de la parte **actora**.

Como lo solicita, se ordena elaborar los **avisos y edictos** ordenados en el punto primero del auto de **ocho de julio de 2024**, con inserción del auto de inicio de **26 de enero de 2023** y **30 de agosto de 2024**.

Notifíquese por **lista** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza *Sexto Civil* de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

#### -auto de 08 de julio de 2024-

"...Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *ocho de julio de dos mil veinticuatro*.



Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el primer escrito de cuenta signado por la **abogado patrono de la promovente.**

Entre los que, **expone** que por un error involuntario en el escrito inicial de demanda manifestó que la colindancia **suroeste** del predio objeto de esta diligencia, es con **cerrada de los mangos**, cuando lo correcto es **cerrada los candiles.**

En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Desahogada que sea la vista, al variar la colindancia **suroeste** del bien inmueble motivo de estas diligencias, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil del Estado de Tabasco, se ordena se fijen los **avisos** en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

**Segundo.** Por otra parte, para estar en condiciones de girar el oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro de esta Ciudad, para que informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, pertenece al fundo legal y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo.

La parte promovente de estas diligencias deberá exhibir el plano actualizado de UTM con los datos correctos de la colindancia **suroeste**, en razón de que el exhibido acordado en el auto de **24 de marzo de 2023**, **no coincide**, con la colindancia que aclara, ni con el contrato que adjuntó a su demanda inicial o en su caso, manifestó bajo protesta de decir verdad lo que a su derecho convenga, de no hacerlo quedarán sin efectos las publicaciones realizadas en autos.

**Tercero.** Se tiene por recibido el segundo escrito de cuenta, signado por la **abogada patrono de la promovente.**

Con el que, sustituye a los testigos **María del Carmen Alcudia Izquierdo y José del Carmen Arias Méndez**, por **Juan José Rivera Palma y Aura Enríquez Ramírez.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 292, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, **cíteseles** por conducto de la promovente, para que comparezcan debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha que en su oportunidad se señale para la celebración de la diligencia testimonial.

Finalmente, como lo ordena el artículo 1318 del Código antes invocado, **no se** recibirá información sin que previamente se haya dado una amplia publicidad a su solicitud, por lo que **se deja sin efecto** la fecha señalada para el desahogo de la diligencia testimonial, programada en autos en esta fecha.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Sandra María Cifuentes Rodríguez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

**-auto de 30 de agosto de 2024-**

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de agosto de dos mil veinticuatro.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que el **H. Ayuntamiento Constitucional del Centro (colindante suroeste y sureste)**, no hizo manifestación respecto a la corrección que realiza la parte **promovente**, respecto a la colindancia **suroeste**, en el plazo que le fue concedido, en el auto de **08 de julio de 2024**, por lo que precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la **abogada patrono** de la parte **actora**, al que acompaña:

(02) original de plano actualizado de UTM, de agosto/2022.

Con el que, proporciona como datos correctos del predio motivo de esta diligencia:

carretera Villahermosa-Saloya, sin número, ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 729.85 m<sup>2</sup> (setecientos veintinueve punto ochenta y cinco metros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: en 23.00 metros con Comisión Estatal del Agua y Saneamiento;

-sureste: en 10.30 metros con Rodolfo Romero Izquierdo;

-noreste: en 30.00 metros con Rodolfo Romero Izquierdo;

-sureste: en 11.50 metros con derecho de vía, carretera Villahermosa-Saloya;

-suroeste: en 50.00 metros con cerrada los candiles; y,

-noroeste: en 19.50 metros con Melba Rivera Rivera y/o Melva Rivera Rivera.

Por lo que, con el plano exhibido dese vista a los **colindantes**, así como al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Respecto al oficio que peticiona, se reserva, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

### **-auto de inicio 26 de enero de 2023-**

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEITISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada **ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**, abogada patrono de la ciudadana **CLAUDIA ROMERO IZQUIERDO**, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del



auto de fecha tres de enero del presente año, precisando y aclarando quienes representan los intereses legales de los colindantes, así como sus domicilio respectivos:

- Colindante al **SURESTE**: en **11.50 METROS** con derecho de vía, Carretera a Bosque de Saloya; al **SUROESTE**: en **50.00 METROS** con Cerrada los Mangos; es el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en **PROLONGACIÓN DE PASEO TABASCO NÚMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, CÓDIGO POSTAL 86035, CENTRO TABASCO**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondiente.

En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

**Segundo.** Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA ROMERO IZQUIERDO**, con el escrito de demanda y sus anexos: Contrato de Trasmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión original, certificado de persona alguna volante 234073 de fecha 15 de julio 2022 electrónico constante de dos fojas, un escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, original con sello de recibido quince de julio de dos mil veintidós, recibo de cobro folio 91510 original, y seis traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

El Predio Urbano ubicado en **CARRETERA VILLAHERMOSA-SALOYA, SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, constante de una superficie de **729.85 M2 (SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**: en 23.00 metros con Comisión Estatal del Agua y Saneamiento; **AL SURESTE**: 10.30 metros con Rodolfo Romero Izquierdo; **AL NORESTE**: 30.00 metros con Rodolfo Romero Izquierdo; **AL SURESTE**: en 11.50 metros con derecho de vía, Carretera a Bosque de Saloya; **AL SUROESTE**: en 50.00 metros con Cerrada los Mangos; **AL NOROESTE**: en 19.50 metros con Melba Rivera Rivera y/o Melva Rivera Rivera.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**Cuarto.** En razón de ello, con las copias de la demanda y documentos anexos, así como con el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, con el cual subsanó la prevención, **notifíquese a los colindantes**:

**AL SURESTE**: Carretera a Bosques de Saloya, este derecho le pertenece al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**, con domicilio conocido en Avenida Paseo Tabasco, número 1401 Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

**AL SUROESTE:** Cerrada los Mangos, este derecho le pertenece al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**, con domicilio conocido en Avenida Paseo Tabasco, número 1401 Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

**AL NORESTE:** Con Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**AL SURESTE:** Con Rodolfo Romero Izquierdo, con domicilio ubicado la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**AL NORESTE:** Con Rodolfo Romero Izquierdo, Con Rodolfo Romero Izquierdo, con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**AL NOROESTE:** Con Melba Rivera Rivera y/o Melva Rivera Rivera, con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; **fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

**Sexto.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**Séptimo.** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

**Octavo.** La ocursoante señala, como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Ignacio Allende número 128 de esta Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para que a su nombre y representación las oigan y reciban de manera indistinta a los licenciados **CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO y ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**; **señalamiento y autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

**Noveno.** Asimismo, téngase al promovente designando como abogado patrono al licenciado **CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO y ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**, a quienes se les tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los mismos tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciado en Derecho, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, así como en el libro de cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

**Décimo.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS

AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**Décimo Primero.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

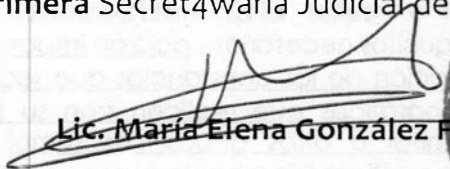
d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos



Lic. María Elena González Félix



Expediente 45/2023  
\*mcy



No.- 1235

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### Al público en general:

En el expediente civil **00703/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, en fecha **catorce de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dicto un acuerdo que transcrito a la letra establece lo siguiente:

### “...Procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia Auto de inicio

#### **Huimanguillo, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

#### **1. Legitimación.**

Se tiene por presentada **María Sánchez Cornelio**, por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- (01) Copia certificada de acta de matrimonio número 0095;
- (01) Copia certificada de acta de nacimiento número 155;
- (06) Impresiones de actas de nacimientos con firmas electrónicas y código QR, números 759, 1461, 2219, 2270, 1648, 4416;
- (01) copia certificada de la carpeta de investigación, caso único CI-HUI-991/2021.
- (01) Traslado.

Con los cuales promueve **Procedimiento no contencioso, declaración de ausencia.**

#### **2. Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este Juzgado.

#### **3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.**

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **Fernando Ricárdez Méndez**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

#### **4. Se ordenan edictos.**

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, cítese a **Fernando Ricárdez Méndez**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en el **Ejido Paso de la Mina Tercera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, durante **tres meses** con intervalos de **quince días** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de **Fernando Ricárdez Méndez**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado de Tabasco.

De igual forma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, las cuales deberán ser por **tres ocasiones, con intervalos de una semana**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

Queda a cargo del oferente hacer los trámites correspondientes, para las liberaciones de los oficios y los edictos ordenados en líneas que anteceden.

#### **5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado**

Gírese atento oficio a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-HUI-991/2021**:

a) *Si aún se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

b) *Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.*

c) *Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.*

d) *Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,*

e) *Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

f) *Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **María Sánchez Cornelio**.*

Para lo que se le concede, el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

#### **6. informes.**

Respecto a los oficios que solicita que se giren a diferentes dependencias para solicitar informes sobre el último domicilio de **Fernando Ricardo Méndez**, dígame que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud de que estamos en un procedimiento no contencioso de **declaración de ausencia**; una institución jurídica que se encuentra regulada en nuestro Código Civil del Estado de Tabasco, como una solución a la problemática que se presenta cuando una persona por circunstancias desconocidas desaparece y se desconoce cuál es su paradero; lo que implica que en el caso de que sea una persona que ha desaparecido de su domicilio y de la que no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado y de la cual se pretende tenga efectos jurídicos, sobre todo patrimoniales, y que a tal efecto, debe ser declarada por un Tribunal.

Mientras que los informes que solicitan, van encaminados a investigar el paradero de una persona, para el cumplimiento de un derecho o una obligación, en caso de que su domicilio no sea conocido y si se ignora, su último domicilio conocido, ya que es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio.

Y en el juicio que nos ocupa no se trata de un juicio entablado en contra de una persona de domicilio ignorado, si no como ya se dijo en líneas que antecede se trata de un procedimiento de declaración de ausencia; por lo tanto, se desecha su petición por notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.**

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en avenida campo de Aviación número 03, Colonia Convivencia de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, *autorizando para tales efectos a los licenciados Leydi Janet Velásquez y Esteban Soriano Jiménez*, conforme a los numerales 136, 138, de la Ley reguladora del proceso.

#### **8. Abogado patrono.**

Téngase al promovente nombrando como su abogada patrono a la licenciada **María de Lourdes Herrera Toledo**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **9. Autorización del uso de medios electrónicos.**

Se requiere a la promovente **María Sánchez Cornelio**, para para que en la subsecuente promoción que presente en este expediente proporcione correo electrónico y número telefónico personal de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **10. Sistema de consulta por medio electrónicos**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **11. uso de datos personales.**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner,

impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada...”

**y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- conste.**



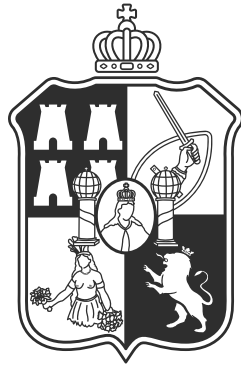
**La Secretaria Judicial**

**del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco**

**Lic. María Ángela Pérez Pérez.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 249/2025.....	2
No.- 1639	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2012.....	7
No.- 1640	JUICIO ORD. DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 189/2020.....	10
No.- 1641	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00297/2018.....	14
No.- 1642	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 591/2023.....	20
No.- 1643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00228/2020.....	25
No.- 1670	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0080/2025.....	28
No.- 1671	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 125/2025.....	32
No.- 1673	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 673/2023.....	38
No.- 1691	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARGARITA PORTILLA GONZÁLEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	42
No.- 1692	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 015/2025.....	43
No.- 1693	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00795/2024.....	48
No.- 1694	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0410/2025.....	52
No.- 1695	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 45/2023.....	56
No.- 1235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00703/2024.....	64
	INDICE.....	68



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: PIOIWjdvuK8gv/SdLQqCRZ7CYC7WYnN19yviYNIREux1E+USvSThR2gxO+J94uublXAec+9Jzr  
UkZrgnuOkill1NxnOyGAZG8gqm92WmgTqu68AQ/fbk16Mezx8ADr7Lp+F6odToDkyD7L78NJ4ffEEJSRiBhrdKNi  
MzTVaGgt++aGOupr5vsRyrhsgNJAQEx2ia864Jxhqx54DKIhdYI/qKdJZVcjufM83qSWbE3eBhoamaZT/MfiQI2i81wl  
5yu9tXXV5tgDhK5rx/qJYHjVJSTwBMNu5evWDkTk8qQjP807MshFgexKAuRe4/CVOviNvI6CY9B+ZEqbHWkHa1g  
==